



Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia



Al responder cite este número
[CODE]- GCP-0201

Bogotá D.C., miércoles, 09 de febrero de 2011

Doctor
EMILIANO CRISTIANO MASMELA
Representante de la comunidad
Carrera 4 No. 7-58
Municipio de Cerinza - Departamento de Boyacá

Asunto: Respuesta a su comunicación con radicado EXT11/ 4341 del 20 de enero de 2011, recibido el 20 de enero de 2011 "*solicitud de Certificación de presencia de Comunidades Indígenas y/o Negras*".

Respetado doctor Masmela,

En atención a su comunicación del asunto el Ministerio del Interior y de Justicia en cabeza del Grupo de Consulta Previa, **CERTIFICA QUE:**

Una vez realizada la revisión, verificación y análisis desde el punto de vista geográfico, cartográfico y espacial y revisadas las bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom correspondiente a comunidades indígenas registradas y reconocidas por fuera del Resguardo y de Asociación de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales, se identificó que **NO SE REGISTRAN** comunidades indígenas en el área de influencia del proyecto, obra o actividad, denominado "Adecuación y apertura en un parte de vía carretable, para la obtención de la licencia ambiental", localizado en las veredas El Curital, sector El Moralitól, municipio de Socha, departamento de Boyacá, enmarcado dentro de las siguientes coordenadas: Inicia: 1159320E, 1153720N Termina:1159612E, 1152845N.

Así mismo, verificada la base de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras se estableció que **NO SE REGISTRAN** consejos comunitarios de comunidades negras en el área del proyecto descrito.

Finalmente es importante resaltar, que si al adelantar las actividades del proyecto se establece que existe alguna comunidad indígena y/o negra, cerca al área de influencia del proyecto, obra o actividad, la empresa tendrá la obligación de informar por escrito al Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior y de Justicia, para que éste proteja el Derecho Fundamental a la Consulta Previa e inicie el Proceso de Consulta en concordancia con lo preceptuado en el artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto reglamentario 1320 de 1998.



Carrera 9 No. 14-10 Conmutador. 4443100 www.mij.gov.co
Línea Quejas y Reclamos 01 800 09 11170

Página 1 de2



Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia



Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 y s.s. del C.C.A.

Atentamente,

PAOLA BERNAL VALENCIA
Asesora Despacho de Viceministro del Interior
Coordinadora Grupo de Consulta Previa

Elaboró: Elena Ramírez Ceballos
Revisó: Andrea Lacouture
Aprobó: Paola Bernal Valencia
EXT11/4341 del 20/01/2011
T.R.D. 02. 01.01.01

